



GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO.  
SUB GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

"Año del Deber Ciudadano"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2007-GPCH**

Chiclayo, **13 AGO. 2007**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Chiclayo en sesión Ordinaria de fecha 08 de Agosto del 2007, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

**VISTO:**

Ordenanza Municipal N° 027 - 2003 - GPCH de fecha 03 de Setiembre del 2003; Informe N° 067 - 2007 - GPCH - GTT, de la Gerencia de Tránsito y Transportes; Informe Legal N° 710 - 2007 - GPCH - GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales normar y regular el Transporte Público, así como determinar vías de ingreso y salida que obligatoriamente deberán utilizar los vehículos del servicio de Transporte de personas, cuando corresponda, para acceder a los terminales terrestres o estaciones de ruta autorizados; de conformidad con el numeral 1.4, del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Artículo 17° de la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre N° 27181 en concordancia con el Artículo 155 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 009 - 2004 - MTC.

Que, las Vías de ingreso y salida de los vehículos provenientes de la Ciudad de Lambayeque y sus distritos, se encuentran reguladas mediante Ordenanza Municipal N° 027 - 2003 - GPCH, de fecha tres de Setiembre del Dos Mil Tres; la misma que en su Artículo quinto dispone como paradero la **cuadra tres (03) de la Avenida Eufemio Lora y Lora** para empresas que prestan servicio de Transporte Público de pasajeros interprovincial de la Ciudad de Lambayeque, exclusivamente para estudiantes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; disposición que se contrapone al Nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transportes, artículo 69 inciso h) aprobado mediante Decreto Supremo N° 009 - 2004 - MTC, articulado que obliga a todas las empresas interprovinciales contar con Terminales Terrestres o Estaciones de ruta en su origen y destino. A ello se agrega que la cuadra tres en mención, se encuentra generando peligro inminente para los usuarios, dado que mediante informe Técnico N° 110 - 2007 - GTT/SGAE de fecha Siete de Mayo del 2007, de la Sub de Transportes, se alude a que esta cuadra no presta las condiciones físicas y dinámicas para funcionar como paradero.

Que, por tales consideraciones y en aras de salvaguardar los intereses públicos, es imperativo derogar el Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal n° 027 - 2003 - GPCH, solo en el extremo que señala como paradero la Cuadra Tres (03) de la Avenida Eufemio Lora y Lora; debiendo las Empresas que prestan servicio para estudiantes Universitarios, implementar su terminal o Estación de ruta dentro de las vías de ingreso y salida de la Ciudad, establecidos en los demás que contiene el Artículo quinto de la citada Ordenanza, siendo acreedores a sanciones en caso de incumplimiento.

Estando a lo expuesto y a lo ordenado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de Agosto del 2007, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8° de los artículos 9°, 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE ORDENA:**

**ORDENANZA QUE DEROGA EN PARTE EL ARTÍCULO QUINTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 027 - 2003 - GPCH/A**

**ARTICULO PRIMERO.- DEROGAR** el extremo del Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 027 - 2003 - GPCH/A, que otorga como paradero la cuadra tres (3) de la Avenida Eufemio Lora y Lora, a las Empresas interprovinciales que prestan servicio exclusivo a estudiantes universitarios de la Ciudad de Lambayeque; ratificándose en todo los demás extremos de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que las Empresas interprovinciales que prestan servicio exclusivo a estudiantes universitarios de la Ciudad de Lambayeque; implementen dentro del plazo de sesenta (60) días calendario su Terminal o Estación de ruta dentro de las vías de ingreso y salida de la Ciudad de Chiclayo, establecidos en lo demás que contiene el Artículo quinto de la Ordenanza Municipal N° 027 - 2003 - GPCH/A; con exoneración de tasas por Licencia de hasta el 50%.

**ARTICULO TERCERO.- SANCIONAR** a las Empresas y conductores que no cumplan con lo dispuesto por esta Ordenanza con Sanciones pecuniarias y no pecuniarias, acorde a lo establecido por el Decreto Supremo N° 009 - 2004 - MTC.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Gerencia de Tránsito y Transportes, su cuerpo de Inspectores y en coordinación con la Policía Nacional del Perú den estricto cumplimiento a la presente disposición.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación en el diario oficial de la localidad y su difusión por medio de Prensa.

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.**



**ECON. ROBERTO TORRES GONZÁLES**  
ALCALDE DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO